

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 3

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 130 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.º 1909 DE 23 DE OCTUBRE DE 2017

Convocante (s): CBI COLOMBIANA S.A. - Genaro Manuel Arcía Almanza)
 Convocado (s): NACIÓN- MINISTERIO DE TRABAJO
 Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 Pretensión : 330.937.920

En Cartagena, seis (06) de diciembre de 2017, siendo las 9:30am, procede el despacho de la Procuraduría II Judicial 130 para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL CONCENTRADA** de la referencia. En este estado de la diligencia comparece el doctor **FELIPE CARRIZOSA BORDA** identificado con la C.C número 1.020.776.200 y portador de la tarjeta profesional número 299768 del Consejo Superior de la Judicatura, quien aporta poder otorgado por el señor **MARIA CAROLINA CASTRO DE LA TORRES**, apoderada general de CBI COLOMBIANA SA. También comparece a la diligencia el doctor **RICHARD NILSON PEREZ RHENALS** identificado con la C.C. número 73.189.972 y portador de la tarjeta profesional número 179.223 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada MINISTERIO DE TRABAJO mediante poder otorgado por la Doctora PIEDAD CONSTANZA FUENTES RODRIGUEZ en calidad de Jefe de Oficina Asesora Jurídica de la Entidad. El Procurador le reconoce personería al apoderado de la parte convocante y al apoderado de la entidad convocada en los términos indicados en el poder y los documentos que aportan. Acto seguido el Procurador con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. **PRETENSIONES:** 1. Pretensión Principal: 1) Se DECLARE la nulidad del acto administrativo denominado Resolución N? 334 del 8 de agosto de 2017 emitido por el MINISTERIO DEL TRABAJO mediante la cual el Director Territorial de Bolívar resolvió el recurso de apelación interpuesto por la Sociedad en contra de la Resolución 564 del 28 de noviembre de 2016 la cual impuso una sanción de cuatrocientos ochenta (480) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la Sociedad, as? como que se declare la nulidad de la Resolución 564 de 2016 ya referenciada.

2. Restablecimiento del derecho:

1) Que como consecuencia de la declaratoria de la nulidad de dichos actos administrativos, se DECLARE que en lo concerniente al caso de Genaro Manuel Arcía Almanza (en adelante el "Trabajador"), la Sociedad NO ha cometido vulneración alguna a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997.

2) Que como consecuencia de la declaratoria de la nulidad de dichos actos administrativos, se REVOQUE la sanción impuesta a la Sociedad, consistente en una multa de cuatrocientos ochenta (480) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

3) Que se DECLARE que la Sociedad no es deudora de ninguna suma de dinero por este concepto.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento *Qml*

 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 3

4) Que en caso de que la Sociedad hubiese pagado cualquier suma de dinero por este concepto, se ORDENE la devolución de dicha suma de dinero debidamente actualizada y con los intereses que correspondan según la jurisprudencia.

5) Que se DECLARE que el Ministerio con la investigación administrativa adelantada en contra de la Sociedad no aplicó los principios señalados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

3. Pretensiones subsidiarias:

En caso de que no prosperen las pretensiones principales solicitadas en la presente demanda, se solicita a los Honorables Magistrados que de manera subsidiaria:

1) En virtud de lo dispuesto en el artículo 187 de la Ley 1437 de 2011 se MODERE Y REDUZCA la sanción económica impuesta a la Sociedad mediante la Resolución 564 de 2016, confirmada por el Ministerio del Trabajo en la Resolución 340 del 8 de agosto de 2017 atendiendo a los principios de proporcionalidad y razonabilidad que dicha resolución desconoce. **Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada, MINISTERIO DE TRABAJO con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación (o por el representante legal) de la entidad en relación con la solicitud incoada:** Manifiesto al despacho que en sesión de Comité del Ministerio de Trabajo de fecha 5 de diciembre de 2017, se decidió que por no existir vulneración a lo previsto en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, el Comité autorizó la siguiente fórmula conciliatoria:

CONCILIAR, proponiendo la siguiente fórmula conciliatoria:

"El Ministerio del Trabajo se obliga a revocar la Resolución No. 564 de 2016 por medio de la cual se impuso sanción a la sociedad CEI COLOMBIANA S.A., identificada con el NIT 900.190.385-9, por la suma de TRESCIENTOS TREINTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$330.937.000) equivalente a 480 SALARIOS MÍNIMOS LEGAL MENSUAL VIGENTE, y consecuentemente se obliga a revocar las resoluciones No. 232 de 2017 y 334 de 2017, por las cuales se resolvieron los recursos de reposición y apelación, respectivamente.

La citada revocación de los actos administrativos se efectuará dentro de los dos (2) meses siguientes a la aprobación debidamente ejecutoriada que emita el Despacho Judicial correspondiente.

Igualmente, una vez revocadas las resoluciones antes mencionadas, se comunicará al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, para que desista del cobro coactivo correspondiente, si ya lo estáuviere tramitando.

De conformidad con el Artículo 93 de la ley 1437 de 2011. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados: 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley, y 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

Aporto certificación en un (01) folios. **ACEPTACION:** En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte Convocante para que exprese su posición frente a la propuesta realizada por la convocada, quien manifestó: acepto en su totalidad la propuesta presentada por la entidad Convocada. El procurador judicial

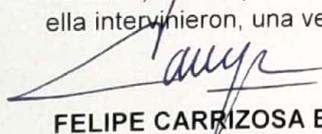
Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento *2/11/17*

24/08/2015
4
2 de 3

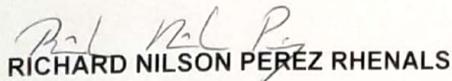
 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 3

considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento y reúne los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: a) poder debidamente conferido a la apoderada con expresa facultad para conciliar. b) Solicitud de Conciliación extrajudicial. c) Documentos que debidamente acreditan la representación de las partes. d) Acta del Comité de Conciliación proponiendo el acuerdo conciliatorio en un (01) folios, e) Copia de la Resolución N° 564 de fecha 28 de noviembre de 2016 por medio de la cual se impone una sanción a CBI debidamente notificada f) copia de la Resolución N° 334 del 8 de agosto de 2017 por la cual se resuelve el recurso de apelación en contra la Resolución n° 564 del 28 de noviembre de 2016 debidamente notificada (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las anteriores razones. (Art. 65 A, Ley 23 de 1.991 y art. 73, Ley 446 de 1998). En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR , para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001). Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las 9:47am.



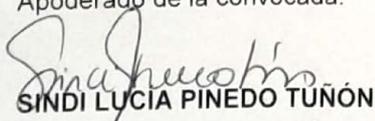
FELIPE CARRIZOSA BORDA

Apoderado de la parte convocante.



RICHARD NILSON PÉREZ RHENALS

Apoderado de la convocada.



SINDI LUCÍA PINEDO TUÑÓN

Sustanciadora



LUIS GUILLERMO GONZALEZ ZABALETA

Procurador 130 Judicial II para Asuntos Administrativo

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento